

Ennoticia acañon de dias de meses de marzo de mil
y setenta años el conzejo Justicia y Repimiento
de esta villa estando en la sala de ayuntamiento
como lo an de costumbre con bene a saber
los señores don fernand de canobas mora y don d. amon
Ramos Alcaides ordinarios = don pedro Lanera
fry mayor = don juan de moran amon = don merchor
lopez Balenzuela fyles e xcutores = juan munoz polo de
sidon de esta villa = pedro miz talon surado de la = es
tando juntos como conzejo. en forma de conzejo acordaron
lo siguiente se

Dixeron que por quanto este conzejo tiene acordado quieto
y en quieto la renta de los derechos de millones de esta
villa que tiene a Renda de su fe gueras y que se le de por
a don Luis de mora a ferre Bezino y Repidor de esta villa
y que se da en murza y de lo tanto agora acordaron
que se de el dicho poder como conzejo. y lo de lo que se
y Rentas del y que el dicho don Luis de mora que se de
la Renta por tanto sechar en ella la quarta parte como
meson le pareziera a los acordaron

Poder

Ennoticia acañon de dias de meses de marzo de mil
y setenta años. Ante mi el ^{no} publico y testigos
de quise ser de el conzejo Justicia y Repimiento de
esta villa estando en la sala de ayuntamiento
como lo an de costumbre con bene a saber don fernand de canobas mora y
don d. amon Ramos Alcaides ordinarios de esta villa = y
don pedro Lanera canobas Alfy mayor = don Juan
de mora Ramos = don merchor lopez Balenzuela fyles e
xcutores = Juan munoz polo Repidores = y pedro miz
talon surado y drego lopez fello pro curador sindre de
esta villa todos juntos como conzejo. y en forma de
conzejo dixeron quedaban y dixeron todo supo de
Cumplido bastante como de derecho se requiere y no
quede y deba ser a don Luis de mora a ferre y
Bezino y Repidor de esta villa ante a presentte

